RESOLUCION No. 045/2021
(13 DE DICIEMBRE DE 2021)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS PARA LA GESTION CATASTRAL

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el artículo 31 del estatuto de la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios, el Decreto 1983 de 2019, el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020 y, la resolución número 1204 de 2021 expedida por el IGAC, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional adoptó política de descentralización del servicio público de gestión catastral mediante la Ley 1955 de 2019, particularmente en su artículo 79, estableció que podrá ser prestado por, entre otros, gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito bajo las regulaciones dadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC determinado como máxima autoridad nacional en la materia.

Que esta ley define la gestión catastral como servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, La Asociación de Municipios del Catatumbo, la Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - Asomunicipios – fue habilitado como Gestor Catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, mediante la Resolución 1204 del 27 de agosto de 2021, Así mismo, de acuerdo al cronograma de empalme se determinó que el inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral por parte de *"ASOMUNICIPIOS – Gestor Catastral"*.

Que, los trámites catastrales dentro del proceso de conservación catastral, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución No. 070 de 2012 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi " Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral y la Resolución No. 1055 de 2012 " Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 70 del 4 de febrero de 2011" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen." Que, el Decreto Nacional 148 de 2020 en el artículo 2.2.2.1.3 establece como objetivos del servicio público de la gestión catastral "garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional."

Que, el artículo 1 del Decreto Nacional 235 de 2010, establece que "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa o a*

otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y por ende no genera costo alguno para la entidad solicitante."

Que, el inciso 2 ibidem, señala que este suministro será gratuito y las entidades públicas solo podrán cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 34 del Código Disciplinario Único.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política señala que se garantiza el derecho a la información y el 74 por su parte, indica que todas las personas tienen derechos a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que, a partir de este fundamento constitucional, la Ley 1712 de 2014 adopta el marco legal que garantiza la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Que, el articulo 2 ibidem señala que "*toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es publica y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal*", a saber, las excepciones relativas a la información clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la ley en mención.

Que, el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 "*Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*", compilado por el Decreto 1081 de 2015, señala que "*los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los VALOR EN PESOS es (…) debe ser suscrito por funcionario o por empleado de nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del (mismo) decreto*."

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, indica que "*En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el VALOR EN PESOS de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El VALOR EN PESOS de la reproducción no podrá ser superior al VALOR EN PESOS comercial de referencia en el mercado*".

Que, el literal j del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 señala que son datos abiertos "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos".

Que, de conformidad con la función catastral asignada a la entidad es necesario la fijación de precios unitarios de bienes y servicios que prestara *Asomunicipios – Gestor Catastral*.

Que de acuerdo al análisis comparativo de los valores cobrados por algunos gestores catastrales se determinó por parte de Asomunicipios tomar como base los valores establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC mediante resolución No. 481 del 2020 "por la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC y se dictan otras disposiciones", más el incremento de correspondiente al salario mínimo legal vigente adoptado para el año 2021 que es del 3.5 %.

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer los precios de reproducción, publicaciones, fotocopias, copias, loteos, productos catastrales, certificaciones, productos y servicios producidos por Asomunicipios – Gestor Catastral.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se procede a publicar los precios unitarios de venta de los productos y servicios catastrales a cargo de Asomunicipios – Gestor Catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO: Publicar los productos, servicios y el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo de Asomunicipios – Gestor Catastral.

Parágrafo: Los servicios que no se encuentran establecidos en la presente resolución no serán sujetos de cobro alguno, como tampoco lo será la realización de trámites catastrales de Asomunicipios – Gestor Catastral.

TITULO II
PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ASOMUNICIPIOS – GESTOR CATASTRAL
CAPÍTULO I
PRODUCTOS Y SERVICIOS CATASTRALES
SECCIÓN I

CERTIFICADOS CATASTRALES

ARTÍCULO 3: CERTIFICADOS CATASTRALES: El VALOR EN PESOS unitario será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
01	Certificado de Delimitación de Áreas de un Embalse o Cuenca	185.715
02	Certificación de Localización Municipal de Pozos de Petróleo	185.715
03	Certificación sobre el kilometraje de los ductos que atraviesen las jurisdicciones municipales	37.802
04	Certificado Punto Señalizado por el Usuario sobre Cartografía	91.689
05	Certificado Catastral Especial	40.002
06	Certificado Plano Predial Catastral	40.278
07	Certificado Catastral Especial de Resguardos Indígenas	41.514
08	Certificado de Avalúo Catastral Ley 1682/2013	40.002

09	Certificado catastral (para libreta militar, adjudicación vivienda de interés social, estudiantes de centros educativos oficiales, declaración de renta, fines notariales, información servicios públicos, créditos bancarios y similares por predio)	14.708

Parágrafo 1: Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012

Parágrafo 2: Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

SECCION II

INFORMACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 4: PRODUCTOS CON INFORMACION PREDIAL: El VALOR EN PESOS unitario de los productos con información predial será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
10	Fotocopia de la Ficha Predial Incluido Croquis del Predio	52.511

Parágrafo 1: Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2: Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

ARTÍCULO 5: REGISTRO PREDIAL EN MEDIO DIGITAL O IMPRESO: El VALOR EN PESOS unitario de los registros de la base catastral suministrados en medio magnético o impreso será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
11	Valor en pesos unitario de registro 1 y 2 por Municipio	750
12	Registro por Municipio de 1 a 150	9.210
13	Volumen mayor a 150 registros por municipio	549
14	Registros de resoluciones de Conservación	549
15	Registros equivalente a un sector catastral, una zona urbana, una zona rural, un municipio (por registro)	549
16	Copia de resolución de conservación	18.000

Parágrafo 1: Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo 2: Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, se verificará la calidad del solicitante.

ARTÍCULO 6: ESTADISTICAS CATASTRALES IMPRESAS O DIGITALES: el VALOR EN PESOS unitarios de las estadísticas catastrales impresas o digitales serán los siguientes:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
17	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal (por cuadro)	20.071
18	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avaluó, urbano o rural a nivel de los municipios habilitados (por cuadro)	32.716
19	Cuadros estadísticos resumen global de los municipios habilitados	41.653
20	Cuadro estadísticos resumen por destinación económica a nivel municipal	38.628
21	Estadísticas resumen por destinación económica a nivel de los municipios habilitados	52.511
22	Estadísticas consolidadas a nivel de los municipios habilitados con vigencias a corte del primero de enero, por departamento.	58.973
23	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avalúo, urbano o rural a nivel municipal (por cuadro)	24.057
24	Cuadros estadísticos resumen por rangos de superficie o por rangos de avaluó, urbano o rural a nivel de los municipios habilitados (por cuadro)	39.178
25	Cuadros estadísticos resumen global de los municipios habilitados	50.038
26	cuadro estadísticos resumen por destinación económica a nivel municipal	46.739
27	Estadísticas resumen por destinación económica a nivel de los municipios habilitados	58.011
28	Estadísticas consolidadas a nivel de los municipios habilitados con vigencias a corte del primero de enero	70.795

ARTÍCULO 7: INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL URBANA EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE: El VALOR EN PESOS unitario de la información cartográfica en formato digital Shape o Geopackage, será el siguiente:

CAPA DE INFORMACION DE ZONAS HOMOGENEAS FISICAS Y GEOECONOMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE: Contiene información de las zonas, codificación, área, limites, atributos de variables y referencia cartográfica.

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
29	Capa de zonas físicas municipio	430.405
30	Capa de zonas geoeconómicas municipio	636.878

CAPA DE INFORMACION DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
31	Plano de conjunto municipio	157.948

ARTÍCULO 8: INFORMACION CARTOGRAFICA CATASTRAL RURAL EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEOPACKAGE: El VALOR EN PESOS unitario de la información cartográfica en formato digital Shape o Geopackage, será el siguiente

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
32	Plano de conjunto digital rural (contiene información de límites, sectores, veredas)	152.418
33	Capa de información de zonas físicas rurales	239.465
34	Capa de información de zonas geoeconómicas rurales	342.564

Parágrafo: Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

Urbano: Escala en rangos de 1:100 a 1:1000.
Rural: Escala en rangos de 1:10000 a 1:100000

ARTÍCULO 9: ARCHIVOS EN FORMATO PDF CON INFORMACION CATASTRAL URBANA: los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía análoga. El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
35	Adquisición de una (1) a veinte (20) manzanas catastrales (cada manzana)	44.402
36	Adquisición de más de veinte (20) manzanas catastrales hasta la totalidad del municipio (cada manzana)	37.116

ARTÍCULO 10: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE ZONAS HOMOGENEAS FISICAS Y GEOECONOMICAS URBANAS: El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
37	Plano de zonas físicas, escalas, 1:1000 a 1:4000 (cada plancha)	117.808
38	Plano de zonas físicas, escalas, 1:5000 a 1:10000 (cada plancha)	220.219
39	plano de zonas geoeconómicas, escalas 1:1000 a 1:4000 (cada plancha)	175.269
40	Plano de zonas geoeconómicas, escalas 1:5000 a 1:10000 (cada plancha)	326.480

ARTÍCULO 11: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE PLANOS DE CONJUNTO URBANO: El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
41	Plano de conjunto a escala: 1:1.00 a 1:4.000 (cada plancha)	40.828
42	Plano de conjunto a escala: 1:5.000 a 1:10.000 (cada plancha)	81.379
43	Plano de conjunto a escala: 1:500 a 1:2000 (cada plancha)	44.505
44	Plano de conjunto a escala: 1:2000 a 1:5000 (cada plancha)	89.010

ARTICULO 12: ARCHIVOS EN FORMATO PDF DE INFORMACION RURAL: El VALOR EN PESOS unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
45	Plano de conjunto rural (contiene información de límites, sectores, veredas)	53.749
46	Carta catastral rural escala 1:1000 (cada plancha)	58.559
47	Carta catastral rural escala 1:25000 y 1:50000 (cada plancha)	111.346
48	Plano de información de zonas físicas rurales (cada plancha)	122.482
49	Plano de información de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha)	175.269

Parágrafo: Para los productos digitales las escalas de captura de la información son las siguientes:

Urbano: Escala en rangos de 1:100 a 1:1000.
Rural: Escala en rangos de 1:10000 a 1:100000

ARTÍCULO 13: PLOTEOS DE INFORMACION CATASTRAL URBANA: El VALOR EN PESOS unitario por salida grafica será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
50	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:1000 a 1:4000 (todo el plano)	54.573
51	Ploteo del plano de conjunto urbano escalas 1:5000 a 1:10000 (todo el plano)	108.735
52	Ploteo del plano de manzana catastral urbano único formato (una plancha)	32.443
53	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas, escalas 1:1000 a 1:4000	160.422
54	Ploteo del plano de zonas físicas urbanas, escalas 1:5000 a 1:10000	293.764
55	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas, escalas 1:1000 a 1:4000	233.967
56	Ploteo del plano de zonas geoeconómicas urbanas, escalas 1:5000 a 1:10000	435.215

ARTÍCULO 14: PLOTEOS DE INFORMACION CATASTRAL RURAL: El VALOR EN PESOS unitario por salida grafica será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
57	Ploteo del plano de conjunto con delimitación de veredas	72.307
58	Ploteo carta catastral rural escala 1:10000	78.218
59	Ploteo carta catastral rural escala 1:25000 y 1:50000	148.600
60	Ploteo del plano de zonas físicas rurales (cada plancha)	163.584
61	Ploteo de plano de zonas geoeconómicas rurales (cada plancha)	233.554

ARTÍCULO 15: TABLAS DE VALOR EN PESOSES: El VALOR EN PESOS unitario de venta de las tablas de VALOR EN PESOS es por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas, será el siguiente:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
62	Tabla de valor en pesos por metro cuadrado de las construcciones (cada tabla)	61.310
63	Tabla de valor en pesos de las zonas geoeconómicas urbanas o rurales actualizadas (cada tabla)	61.310
64	Fotocopia del cuadro resumen de los planos de las zonas físicas o económicas (cada tabla)	54.573

ARTÍCULO 16: FOTOCOPIAS E IMPRESIONES: El VALOR EN PESOS unitario de las siguientes fotocopias y/o impresiones es:

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
65	Fotocopias tomadas de libros, resoluciones, folletos y otros documentos	300

ARTÍCULO 17: RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS: El VALOR EN PESOS unitario del proceso de verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la normatividad vigente o la que lo modifique para la rectificación de áreas y linderos serán los siguientes en función del tamaño del predio

CODIGO	NOMBRE DE PRODUCTO Y/0 SERVICIO	VALOR EN PESOS
66	Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio entre 0 a 50 hectáreas)	350.000
67	Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 50,001 a 100 hectáreas)	590.000
68	Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 100,001 a 500 hectáreas)	830.000
69	Resolución de rectificación de áreas y linderos (área predio 500,001 y superiores)	1.070.000

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18: FORMAS DE PAGO: Los pagos correspondientes a la venta de productos y servicios de Asomunicipios – Gestor Catastral se harán mediante consignación bancaría y/o a través de los canales electrónicos autorizados en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 19: IMPUESTO AL VALOR EN PESOS AGREGADO – IVA- Los precios establecidos en la presente resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en pesos.

ARTÍCULO 20: GRATUIDAD A ENTIDADES PUBLICAS Y PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PUBLICAS: Para el ejercicio de las funciones públicas, Asomunicipios – Gestor Catastral pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así lo soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre en cumplimiento o ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociables a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 34 del Código Disciplinario Único.

Parágrafo: La solicitud de información deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 21: COBRO A ENTIDADES PUBLICAS Y A PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS: Asomunicipios – Gestor Catastral podrá cobrar los productos y servicios a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción y/o prestación por parte de Asomunicipios – Gestor Catastral le de VALOR EN PESOS y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

ARTÍCULO 22: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En la Actividad comercial se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Se prohíbe la venta de productos o servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a este o su apoderado, representante legal, poseedor u ocupante.

ARTÍCULO 23: ACTUALIZACION DE COSTOS: Los costos de productos y servicios que aquí se establecen, se reajustaran al comienzo de cada año de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO 24: OTROS PRODUCTOS: Los productos que no se encuentren definidos en la presente Resolución y sean requeridos por los usuarios, Asomunicipios – Gestor Catastral realizará el respectivo estudio técnico para determinar el costo para su generación y expedición.

ARTÍCULO 25: PUBLICACION: De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se publicará la presente resolución en la página web www.asomunicipios.gov.co

ARTÍCULO 26: VIGENCIA Y DEROGATORIA: la presente Resolución rige a partir del momento de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ANDRÉS PALLARES DÍAZ
Director Ejecutivo